

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 4 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3972

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 26—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro

GUERRERO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florán, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 98 de 1922, de 31 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 12619

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 175, de 26 de Julio de 1922..... 12615
Resolución número 176, de 26 de Julio de 1922..... 12619
Resolución número 177, de 26 de Julio de 1922..... 12619

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 23, de 18 de Junio de 1922..... 12615
Resolución número 24, de 18 de Junio de 1922..... 12619
Resolución número 25, de 18 de Junio de 1922..... 12619

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 12619
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12620

Avances Oficiales..... 12621

Edictos..... 12621

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 98 DE 1922

(DE 31 DE JULIO)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada a la señora Mariela T. de Jiménez del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguachile, se nombra para ese empleo a la señorita Marina Ortiz, actual Telegrafista Ayudante de Penonomé.

Artículo 2.º Námbrase al señor Antonio Bosch, Telegrafista Ayudante de Penonomé, en reemplazo de la señorita Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 175.—Panamá, Julio 26 de 1922.

En el anterior memorial solicita B. P. Wynter que se le conceda permiso a Timothy Gregory, empleado de su dependencia que se encuentra actualmente en Jamaica, para que pueda regresar a esta ciudad junto con su madre Luisa de Gregory y su hija Haid L. Gregory, y agrega que el expresado Timothy Gregory devenga como empleado suyo, un sueldo que le permite atender a la subsistencia de su familia.

Acompaña el peticionario dos certificados: uno del señor Alcalde del Distrito en que consta que B. P. Wynter es propietario del periódico *The Workman*, y otro expedido por éste en el que hace constar que el referido B. P. Wynter es el Administrador Jefe inmediato de la empresa a quien estarán sometidos los empleados de ella.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar a Timothy Gregory, a su madre Luisa de Gregory y a su hija Haid L. Gregory, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 176.—Panamá, 26 de Julio de 1922.

Por medio del memorial anterior, solicita Louise Joseph se le conceda permiso para venir a Panamá, a la señora Demosthiene Lorsele, quien se encuentra en la Habana, Cuba, y será empleada en casa del memorialista. Habiendo acompañado éste un certificado de autoridad competente del Canal, en que acredita que es empleado del servicio sanitario de dicha Empresa,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en la Habana, Cuba, para que permita embarcar a la señora Demosthiene Lorsele con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 177.—Panamá, 26 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 21 de Junio último ha elevado a esta Secretaría el señor Simón Eduardo González, natural de Venezuela y vecino de esta ciudad, en el que solicita permiso para traer a su lado a su esposa Leonor M. de González y a una hija, quienes se encuentran en aquella República; y habiendo comprobado el peticionario que posee un establecimiento para la venta de mercancías al por menor, según recibe que acompaña expedido por la Tesorería Municipal de este Distrito Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Puerto Cabello, Venezuela, para que permita el embarque con destino a la República de Panamá, de la señora Leonor H. de González e hija.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 18 de Junio de 1922.

En el escrito que antecede solicita la señorita Natividad Núñez que se le adjudique la beca vacante actualmente en la Escuela Nacional de Obstetricia por la Provincia de Coclé, en atención a que ella, no obstante haber hecho solicitud el año pasado para ingresar a dicha escuela y haber presentado un buen examen de admisión, no resultó agraciada debido a que sólo hubo en 1921 una beca por la Provincia de Bocas del Toro que se adjudicó a la señorita Clotilde M. Velásquez.

Con su petición original la señorita Núñez acompañó todos los documentos que requiere la ley y para robustecer la que ha hecho ahora se sometió a nuevo

examen que, según informe del Superintendente del Hospital de Santo Tomás encargado de la Dirección de dicha escuela, resultó muy bien.

Por tanto no habiendo objeción alguna que hacer a lo pedido por la mencionada señorita y teniendo en cuenta la recomendación que hace el aludido funcionario en su favor,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto adjudica, a la señorita Natividad Núñez, la beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia por la Provincia de Coclé, y comunicarle esta resolución a fin de que concurra a este Despacho a formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Junio 24 de 1922.

De conformidad con la solicitud hecha a este Despacho por la señorita Marta E. Zarak, en escrito de 22 de los corrientes para separarse de su puesto (Estenografía de la Junta Central de Caminos) en uso del derecho que le concede el artículo 799 del Código Administrativo, y considerando que la solicitante ha cumplido los requisitos legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Marta E. Zarak la licencia que solicita, con goce de sueldo, por el término de treinta días, a partir del 1.º de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 18 de 1922.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Samuel David Arce, Portero de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas el mes de vacaciones con goce de sueldo a que tiene derecho de conformidad con la disposición contenida en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme a su solicitud presentada el 17 del actual.

Dicha licencia comenzará a contarse desde el día 22 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC COMPANY, Inc., del No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, que previas las formalidades de ley se expida Patente de Privilegio por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo que «Se relaciona con un dispositivo práctico para circuitos eléctricos, tales como pautas, y especialmente aquellos en los cuales se incluye el período de plazo como medio a través del cual se hace que pase el agua u otros dispositivos eléctricos, etc.»

El poder que me acredita se encuentra depositado en ese Despacho y al presente escrito acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos y memoria descriptiva del invento y diseños por duplicado.

Panamá, Abril 17 de 1922

Guillermo Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el No. 265690 a favor de *Walford Limited* del No. 58, Calle Carlton Cross, Carlton Hill, ciudad de Leeds, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ZAM-BUK, conectada por un guión, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para utilizarse en medicina y la farmacia.

ZAM-BUK

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contengan de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de fábrica en toda forma, tamaños y colores, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en este asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha, relativa a la marca PERS.

Panamá, Mayo 10 de 1922.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del alijunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el No. 281738, a favor de *C. E. Falford, Limited*, del No. 58, Calle Carlton Cross, ciudad de Leeds, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PERS, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para emplearlas en la medicina y la farmacia.

PEPS

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles de la marca.

El poder que me faculta en el asunto;

Un clisé.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad del señor Vess Jones, ciudadano americano, vecino de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas suaves o refrescantes y siropes para la fabricación de las mismas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra WHISTLE escrita en letras mayúsculas tal como aparece en los facsimiles que acompaño. Se aplica a los envases o paquetes que contengan los artículos, pintándola, estampándola o imprimiéndola por medio de marbetes impresos que se fijan en los envases o paquetes.

WHISTLE

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

c) Cuatro facsimiles de la marca;

d) Un clisé;

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 18 de 1922.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *The Red Star Milling Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Wichita, Condado de Segwick, en dicho Estado.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, sustancias alimenticias e ingredientes para las mismas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra A'RES escrita horizontalmente tal como aparece en los facsimiles que acompaño. Se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen pintándola, estampándola o imprimiéndola o por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

A'RES

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo color, tamaño o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

c) Cuatro facsimiles de la marca;

d) Un clisé;

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 20 de 1922.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro en mi favor, para la ciudad de Colón, de las palabras BAZAR PERLANO, nombre con que se distingue el establecimiento comercial de importación y venta de mercaderías en general, que tengo instalado en dicha ciudad desde hace ya algunos años.

Pueden alterarse los colores de la letra, sus dimensiones y el tipo de imprenta usados en los facsimiles adjuntos; pero nada de eso alterará el carácter distintivo del nombre comercial, que consiste en las dos palabras ya expresadas.

Acompaño:

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, 19 de Junio de 1921.

Israel Mizrahi.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Como apoderado de los señores *Georges Prunier & Cia.*, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en 6, Calle de la Tacherie, París, Francia, yo G. Marbotin, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica COMPIMÉS-VICHY-ÉTAT. Consiste esta marca en una etiqueta en donde están impresos en letras negras las palabras COMPIMÉS-VICHY-ÉTAT. Dicha marca se imprime, se coloca, se aplica, se graba en los productos mismos así como sobre sus envelopes y empaque.

Sirve para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de los depositantes.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud el poder que me acredita para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

El comprobante de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Mayo 11 de 1922.

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

COMPIMÉS-VICHY-ÉTAT

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

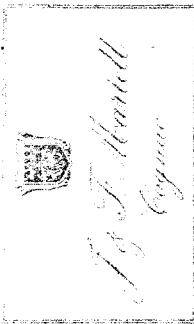
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Presente.

Señor Secretario de Fomento.

Como apoderado de la señora Carolann Estelle Rhubeth Mallet, viuda de Edmundo Martell, y de los señores Paul Pirino, Juan Pirino y Mauricio Pirino dueños de la casa J. & F. Martell, Cognac, domiciliados en la ciudad de Cognac, Francia, en George Marlottin vecino de Panamá, ante usted solicito la inscripción y registro de la marca de fábrica (J. & F. MARTELL). Consiste esta marca en un marbete rectangular, en papel glaseado, blanco, llevando en impresión azul y dispuestas en dos líneas horizontales las inscripciones «J. & F. MARTELL, COGNAC», razón comercial y dirección de los



depositantes. Arriba está figurado un escudo de colores azul y plata conteniendo tres martillos y sobre el cual está parado un pájaro; un doble hilo de plata circunda este marbete que se hace en todas dimensiones y se coloca sobre el cuerpo de las botellas conteniendo los productos. Esta marca sirve para distinguir aguardientes de la fabricación y del comercio de los depositantes.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud el poder que me acredita para actuar en este asunto; el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar de la marca.

Panamá, Mayo 11 de 1922.

G. Marlottin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

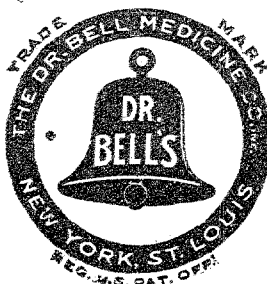
Presente.

Yo, Carlos Obediente, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la Dr. Bell's Medicine Company Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte Amé-

rica, por el presente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones medicinales de su preparación.

La marca en cuestión consiste en una campana rodeada de un círculo. En el centro de la campana se lee lo siguiente: DR. BELL'S y a reledor del círculo y en la parte superior se lee «The Dr. Bell's Medicine Company Inc.» y en la parte inferior de dicho círculo las palabras New York St. Louis. Arriba y fuera del círculo se lee en caracteres negros DR. BELL'S y abajo y fuera también del círculo el facsímil del Dr. Bell's. Los po-

Dr. BELL'S



Dr. Bell's

derdantes se reservan el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño sin que por eso altere su carácter distintivo que es como ya se deja expresado.

Acompaño:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro marbetes;

Un ejemplar de la marca; y

El comprobante de que se han pagado todos los derechos fiscales al respecto.

Panamá, Julio 28 de 1922.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Carlos Obediente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Señor Secretario.

Como apoderado del señor William Febron, domiciliado en No. 122 B. de Víctor Hugo a Chiriquí, Seino, Francia, yo, George Marlottin, vecino de Panamá, solicito la inscripción y registro de la marca de fábrica CREOLINA.

CREOLINA

Consiste dicha marca en la palabra CREOLINA, con que se designan los productos industriales siguientes: medicinas, aparatos quirúrgicos, de vendaje para hombres y animales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales y de plantas nocivas, para la conservación de la madera, preparaciones para lavar, jabones, perfumería y artículos de tocador.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar de la marca.

G. Marlottin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidos, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en dos mil quinientos baibos (B. 2.500.00).

Una *capula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos masculuras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos baibos (B. 75.00).

Una *aguada*, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeca. Avaluada en noventa baibos (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos kilates con tres centésimos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien baibos (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección.

30 vs.—21

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, hayo este lindero: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, calle de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en el labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pilas sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos baibos. Dicha casa está construida con paredes de guincha y techo de madera y hierro galvanizado.

Desde las dos de la tarde de dicho día adelante, se oirán las posturas y las repujas que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el diez por ciento de quinientos baibos, para el remate, suma que perderá el postor si hubiere desistido adjudicando el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta que no cubra el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de los existentes en los Archivos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 16 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito, de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Lizbie Doan Shlons para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue John Herman Shlons.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Julio de mil novecientos veintidos.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda C y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien n ostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentara persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R y a sangre R, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Perdomo Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra

pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un huevo y una faja blanca en la cara y marcada a fuego —22— que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: —P—

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por rra de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido

y marcada a fuego en la paleta izquierda así: —P—

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacerlo valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis B. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la pulpa de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menos, motivado por un accidente y despuntadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25